

REF: 2021-00269 Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

INFORME SECRETARIAL: señor Juez a su despacho el presente proceso, con el memorial que antecede por medio del cual el demandado LUIS ENRIQUE CAÑATE ARRIETA presenta solicitud de Llamamiento en Garantía a Compañía LIBERTY SEGUROS S.A.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Enero 12 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Enero Doce (12) del año dos mil veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 64, 65. 66 y 67 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

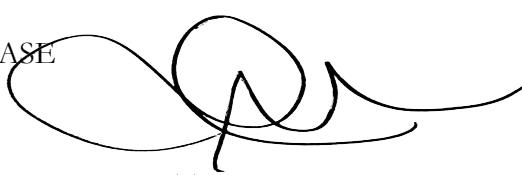
1.- Admitir el Llamado en Garantía que hace el demandado LUIS ENRIQUE CAÑATE ARRIETA. a Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por CARLOS LUIS JACOME VERGEL o quien haga sus veces al momento de su notificación.

2.- Citar al llamado en garantía Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por CARLOS LUIS JACOME VERGEL o quien haga sus veces al momento de su notificación, y se le corre traslado del llamamiento por el mismo término de la demanda inicial.

3- Notifíquese la presente providencia al llamado en garantía, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. Acto procesal de comunicación que deberá ser realizado dentro del término de seis (06) meses establecidos en el inciso primero del art. 66 del CGP.

4.- Decretar la suspensión del presente proceso hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que éste comparezca.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00269 Verbal

Olr.